

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 728-I

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

- Si bien el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos; por lo cual, deberá el demandante allegar prueba de haber sido conferido desde su correo electrónico aportado en la demanda dirigiéndolo al apoderado o en su lugar con la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto al domicilio de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (…)”*.

- No se evidencia que se haya consignado el domicilio y dirección de la demandada, por lo cual deberá informarse teniendo en cuenta que la demandada corresponde a una persona

jurídica, deberá consignarse conforme a la dirección que para efectos de notificaciones reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; de igual forma, deberá registrar el correo electrónico de la demandada para efectos de notificaciones judiciales según el Certificado.

- No se informo la dirección y domicilio del demandante, por tanto, deberá consignarse esta así como su correo electrónico.

En cuanto al domicilio del apoderado

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- No se informó el domicilio y dirección electrónica del mandatario judicial, por tanto, deberá consignarse.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Debe señalarse, que las pretensiones condenatorias son las consecuencias de las declarativas.

- Por tanto, teniendo en cuenta que en las pretensiones condenatorias, se solicita condena por prestaciones sociales, deberá la parte actora, agregar una pretensión declarativa al respecto.
- En lo que corresponde a la pretensión declarativa PRIMERA, deberá precisarse la modalidad contractual que pretende se declara, habida cuenta que se indica que se solicita se declare que “existió un contrato de trabajo, en la modalidad verbal y escrito, y a término definido”, sin tener claro el despacho, la modalidad contractual que alude el promotor de la acción, lo cual se hace necesario para garantizar la defensa técnica del demandado.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*

- El HECHO PRIMERO, deberá aclararse pues se señala “comenzó a laborar por medio de un contrato verbal y escrito de trabajo a término definido” sin tener claridad el despacho, la modalidad relatada, por tanto, deberá precisarse.
- Deberá indicarse el lugar de prestación del servicio esto es municipio, ciudad etc, aspecto necesario para establecer la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los anexos de la demanda

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS dispone *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- No se adjunto Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada SEASEO S.A. S, por tanto, deberá anexarse.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

- No se evidencia soporte alguno, que permita acreditar que la demandada cumplió con el deber de enteramiento atrás referido, por tanto, deberá enviar la demanda, el escrito de subsanación junto con sus anexos a la demandada.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 17 DE AGOSTO DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d4fe54c68cd4035ce260b54d6117f7d2178c5b38b22bb1dcb29e90d103fcb507**
Documento generado en 16/08/2023 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>